

	CÓDIGO:	N-20-2
	NOMBRE:	REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA SURTIGAS S.A. E.S.P
	VERSIÓN:	6

1. OBJETIVO

El presente reglamento tiene por objeto recoger los principios, normas y procedimientos que rigen el funcionamiento de la Junta Directiva de la Sociedad, buscando con ello facilitar su gestión y dar una mayor transparencia, eficacia y certeza a sus actuaciones.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento Interno es aplicable a todos los miembros de la Junta Directiva designados por la Asamblea General de Accionistas, sin importar su calidad de principales o suplentes, así como a todos los funcionarios de la Sociedad, en cuanto se relacione con ellos. Todos ellos tendrán la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

3. PRINCIPIOS GENERALES

La actuación de los miembros de Junta Directiva se cumplirá dentro de los principios generales de la buena fe, lealtad y con la diligencia de un buen obre de negocios, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Todas las actuaciones de la Junta Directiva se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus accionistas.

Todos los directores tendrán la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

4. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS Y PERIODO

La Junta Directiva se compone de nueve (9) miembros principales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas por el sistema del cociente electoral para períodos de dos (2) años, sin perjuicio que puedan ser removidos libremente por la misma Asamblea.

La designación como miembro de Junta Directiva de la Sociedad será a título personal, salvo que se designe una persona jurídica.

La Sociedad reconoce la importancia de contar con una Junta Directiva diversa, esto es, personas con diferentes conocimientos, perspectivas, creencias, género, origen étnico, preferencia política, habilidades profesionales y personales que promueva el análisis y enriquezcan los debates con distintos puntos de vista para la toma de decisiones.

Bajo este entendimiento, los accionistas propenderán que, en la elaboración de las listas de candidatos a miembros de la Junta Directiva que se someterán a consideración de la Asamblea General de Accionistas, se tengan en cuenta los mencionados criterios.

En caso de que la sociedad tenga valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, la Junta Directiva deberá integrarse en los siguientes términos:

Según su origen, los distintos miembros de la Junta Directiva se clasificarán de la siguiente manera:

- **Miembros Independientes:** Corresponde a aquellos miembros de la Junta que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación y regulación aplicables para ser considerados como independientes.

- **Miembros No Independientes:** Corresponde a aquellos miembros de la Junta que no cumplan con los requisitos establecidos en la legislación y regulación aplicables para ser considerados como Independientes. A su vez, estos miembros de la Junta Directiva se podrán clasificar además como:
 - **Miembros Patrimoniales:** Corresponde a aquellos Miembros No Independientes que sean accionistas de la Sociedad o hubieren sido expresamente postulados por un accionista persona jurídica o natural o grupo de accionistas para integrar la Junta Directiva.
 - **Miembros Ejecutivos:** Corresponde a aquellos Miembros No Independientes que ostenten la calidad de representantes legales de la Sociedad o hagan parte de la alta gerencia de la misma.

Cuando menos el 25% de los miembros principales elegidos serán independientes, entendiendo por tales las personas a las que la ley les otorgue esa condición. En el evento en que la Junta Directiva llegare a contar con la participación de Miembros Ejecutivos, su número deberá ser el mínimo necesario para atender las necesidades de información y coordinación entre la Junta Directiva y la alta gerencia de la Sociedad, sin que en ningún caso pueda ser mayor al de la sumatoria de los Miembros Independientes y Patrimoniales que la conformen.

PARÁGRAFO PRIMERO: No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio o unión libre, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil. Serán absolutamente ineficaces las decisiones que se adopten en contravención a esta prohibición.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si con antelación a la celebración de la Asamblea General de Accionistas, alguno de los asociados ha entregado a la Sociedad una propuesta de candidatos a integrar la Junta Directiva, dicha propuesta se pondrá a disposición de los demás accionistas junto con los documentos sobre los cuales se puede ejercer el derecho de inspección consagrado en el Código de Comercio.

PARÁGRAFO TERCERO: A los nuevos miembros de la Junta Directiva se les pondrá a disposición la información suficiente para que puedan tener conocimiento específico de la Sociedad y del sector en que se desarrolla, así como aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones propias del cargo.

5. DEBERES DE SUS MIEMBROS

Todas las actuaciones de la Junta Directiva se cumplirán en el mejor interés de la Sociedad y de sus accionistas, actuando siempre con respeto al marco legal aplicable y a los documentos de gobierno corporativo de la Sociedad.

Los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad deberán contar con la disponibilidad de tiempo necesaria para el cumplimiento de su encargo y reunirse de manera ordinaria con una periodicidad suficiente para dar seguimiento adecuado al desarrollo de los objetivos estratégicos de la sociedad.

En el desarrollo de sus funciones, todos los directores tendrán la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, los Estatutos, las políticas y demás documentos de gobierno corporativo de la Sociedad, actuar con diligencia y cuidado, y

velar por la confidencialidad y manejo adecuado de la información que conozcan en ejercicio de sus funciones, propendiendo por el buen uso de los activos sociales.

6. DEBER DE REVELACIÓN

Los Directores deberán informar cualquier circunstancia de la cual pueda derivarse una situación de competencia o de conflicto de interés y, cuando sea del caso, suministrar a la Asamblea General de Accionistas toda la información que sea relevante para que ésta pueda decidir sobre la autorización para la actividad que genera el conflicto de interés o competencia.

Acorde con lo anterior, entre otras cosas, los Directores deberán informar a la Junta Directiva, las relaciones, directas o indirectas, que mantengan entre ellos, o con el emisor, o con proveedores, o con clientes o con cualquier otro grupo de interés de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto.

7. DERECHOS DE SUS MIEMBROS

Los miembros de la Junta Directiva podrán proponer la contratación de asesores externos y de capacitaciones en aquellas materias sometidas a su consideración que, por su especial complejidad o trascendencia, a su juicio, así lo requieran.

Así mismo, la Junta Directiva tendrá la facultad de solicitar la información que estime necesaria respecto de los asuntos sometidos a su consideración. Dicha información, sin perjuicio de quién fuere designado para la preparación de la misma, será suministrada a través del Secretario de la Junta.

Una vez elegidos, y aceptada su designación, los miembros de la Junta Directiva recibirán de la administración de la Sociedad la información y capacitación necesarias para obtener un conocimiento específico de la Sociedad, su estructura organizacional, planes estratégicos, asuntos de industria y, en general, la documentación requerida para el correcto desempeño de su cargo.

8. REMUNERACIÓN

La Asamblea General de Accionistas señalará la remuneración de los miembros de la Junta Directiva por su asistencia a las reuniones de Junta Directiva o a las de comités.

El valor de los honorarios se cancelará, previa verificación de la asistencia a las reuniones correspondientes, la cual deberá constar en el Acta respectiva.

9. DIGNATARIOS

La Junta Directiva nombrará de su seno un Presidente y un Vicepresidente, quien será su suplente en sus faltas absolutas o temporales, en el evento que falten ambos, será nombrado Presidente Ad-Hoc por los miembros de junta asistente a la reunión.

Como parte de sus funciones, el Presidente de la Junta Directiva deberá:

- Coordinar y planificar, con colaboración del Secretario, el funcionamiento de la Junta Directiva y sus comités, mediante el establecimiento de un plan anual de reuniones de la Junta Directiva y sus comités, que será puesto a consideración de sus miembros.
- Propender por la realización de las convocatorias de las reuniones en los términos previstos en las disposiciones legales y en los Estatutos.

- Coordinar con el Representante Legal de la Sociedad y el Secretario de la Junta Directiva el orden del día de las reuniones y propender por la adecuada presentación de los asuntos que hagan parte de éste.
- Propender por la entrega de información oportuna y suficiente a los Miembros de Junta Directiva por medio del Secretario de la Junta.
- Presidir las reuniones y manejar los debates.
- Monitorear que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad.
- Fomentar la acción de gobierno de la Sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva, cuando fuere necesario.
- Hacer seguimiento a los asuntos decididos por la Junta Directiva y a sus encargos que así lo requieran.
- Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
- Ser vocero y representante de la Junta Directiva ante la Administración.
- Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.
- Las demás funciones que establezcan la Ley, los Estatutos Sociales, este Reglamento y los demás documentos de gobierno corporativo de la Sociedad.

Actuará como Secretario de la Junta Directiva el Gerente de Asuntos Corporativos de la Sociedad, si no existiere este cargo, la Junta Directiva designará la persona que debe cumplir esa función.

Como parte de sus funciones, el Secretario de la Junta Directiva deberá:

- Asistir al Presidente de la Junta Directiva y al Representante Legal de la Sociedad en la preparación del plan anual de reuniones de la Junta Directiva y sus comités.
- Propender porque se realicen las convocatorias a reuniones de la Junta Directiva de acuerdo con el plan anual o sus modificaciones y en los términos previstos en las disposiciones legales y los Estatutos.
- Asistir al Presidente de la Junta Directiva y al Representante Legal de la Sociedad en la preparación del orden del día de las reuniones de la Junta Directiva, velando por la adecuada presentación de los asuntos que hagan parte de éste.
- Poner a disposición de los miembros de la Junta Directiva el material pertinente que será objeto de las respectivas reuniones. Siempre que el mismo le hubiere sido suministrado con suficiente antelación, el Secretario remitirá a los miembros de la Junta Directiva el material asociado a la respectiva reunión dentro de los cinco días calendarios anteriores a cada reunión.
- Verificar la conformación del quórum de liberatorio y decisorio en cada reunión.

- Elaborar las actas de las reuniones de la Junta Directiva, que serán sometidas a consideración y aprobación de dicho órgano para su incorporación en el libro de actas una vez verificado que las mismas reflejan debidamente el desarrollo de las sesiones.
- Dar fe de los acuerdos y de las decisiones tomadas por la Junta Directiva.
- Conservar en debida forma la documentación recibida en desarrollo de sus funciones y velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva, garantizando que sus actuaciones se adelanten de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y demás documentos de gobierno corporativo de la Sociedad.
- Las demás funciones que establezcan la Ley, los Estatutos Sociales, este Reglamento y los demás documentos de gobierno corporativo de la Sociedad.

10. REUNIONES

La Junta Directiva se reunirá periódicamente de manera mensual y en forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Gerente(a) General, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros. La Junta será presidida por su Presidente o en los casos de sus faltas absolutas o temporales por el Vicepresidente, y a falta de ambos por el Presidente Ad-Hoc, que será nombrado por los miembros de junta asistente a la reunión. Como secretario actuará el Gerente de Asuntos Corporativos de la Sociedad, o en su defecto el funcionario designado por la misma Junta.

La Junta Directiva también podrá deliberar y decidir válidamente mediante los mecanismos previstos en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995 y del Decreto 398 de 2020.

A las deliberaciones de la Junta Directiva asistirá el Representante Legal de la Sociedad y podrá asistir el Revisor Fiscal cuando fuere citado a ellas, pero ninguno de ellos tendrá voto, ni devengará remuneración especial por su asistencia. Igualmente, podrán asistir otras personas que la Junta Directiva disponga o las que la administración invite para la presentación de temas específicos.

11. CONVOCATORIA Y AGENDA TEMATICA DE LAS REUNIONES

El cronograma y la agenda temática de las reuniones ordinarias de la Junta Directiva será acordado con antelación para cada año calendario, para lo cual se señalará la periodicidad, hora y fecha de cada una de las sesiones y los asuntos o temas a tratar, pudiendo modificarse excepcionalmente cuando las necesidades así lo exijan.

El Secretario de la Junta confirmará la convocatoria a las reuniones ordinarias, por lo menos con dos días calendario de anterioridad a la fecha de la respectiva reunión. Dicha convocatoria, se podrá realizar por medios electrónicos o por vía telefónica a las direcciones de correo y/o teléfonos registrados por cada uno de los miembros en la Sociedad.

En la convocatoria se incluirá el temario de la reunión según lo acordado, sin perjuicio del derecho de los Directores y del Representante Legal de la Sociedad para la proposición de nuevos temas durante la misma. La información disponible que sea relevante para la toma de decisiones, de acuerdo con el orden del día propuesto, será puesta a disposición de los directores por lo menos con cinco (5) días comunes de antelación a la fecha de la reunión en la que se vaya a tomar la respectiva decisión.

12. QUORUM

La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. Cada uno de los directores principales y de los suplentes en ejercicio tendrá voto. Si hubiere empate, la consideración del asunto será aplazada para la siguiente reunión, y en caso de nuevo empate, se entenderá negado.

13. COMUNICACIÓN DE DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

El Representante Legal de la Sociedad comunicará a los funcionarios de la sociedad las decisiones que adopte la Junta Directiva y las instrucciones que imparta, en caso de que las mismas así lo ameriten. Por su parte el Secretario, finalizada cada sesión de Junta Directiva comunicará a las diferentes áreas, las decisiones adoptadas por la Junta Directiva que les conciernen por la naturaleza del tema.

14. ACTAS DE LAS REUNIONES

Después de cada reunión el Secretario elaborará el proyecto de acta, que remitirá a los integrantes de la Junta Directiva, para su consideración y observaciones. Cuando sea del caso, se identificarán los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que hayan servido de base para la toma de las decisiones, así como las razones a favor y en contra que se tuvieron para la adopción de las mismas.

El texto del acta, debidamente ajustado, será sometido a aprobación de la Junta Directiva o del Director o Directores que hayan sido designados para ello.

Una vez aprobadas, las actas serán asentadas en el libro destinado para tal fin. Las actas serán firmadas por quien presida la correspondiente reunión y el Secretario, salvo cuando se haga uso de los mecanismos previstos en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, caso en el cual las actas correspondientes deberán elaborarse y sentarse en la forma prevista en el artículo 21 de dicha ley o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

También podrá aprobarse alguno de los puntos del acta o las actas completas en la fecha de su realización, caso en el cual corresponderá al Secretario presentar el texto definitivo respectivo a consideración de los miembros, después de un receso para su elaboración.

El Secretario de la Junta Directiva podrá certificar acerca de los asuntos que sean decididos en la respectiva reunión de la Junta Directiva, aun sin haberse aprobado en su integridad el texto del acta correspondiente.

15. FUNCIONES

En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la Compañía y, por consiguiente, ella tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y cuya competencia no fuere atribuida por los estatutos o por la ley a la Asamblea General de Accionistas. De manera especial, las funciones señaladas en el artículo 56 de los Estatutos Sociales son de carácter indelegable.

16. MECANISMOS DE EVALUACIÓN

La Asamblea General de Accionistas evaluará la gestión de la Junta Directiva mediante el estudio y aprobación del informe de gestión que debe presentar a su consideración al corte de cada ejercicio contable.

La Junta Directiva podrá establecer otros mecanismos y metodología para evaluar, al menos una vez al año, su gestión y la de los Comités de Junta. En caso de establecerlo, los resultados de dicha evaluación serán presentados por el Representante Legal de la Sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en el informe de gestión. Como parte de tales evaluaciones, se considerarán, entre otros aspectos, las relaciones o vínculos de sus miembros independientes con los accionistas controlantes o significativos de la sociedad, con el fin de considerar si los mismos pudieran llegar a afectar su carácter de miembros independientes de la Junta Directiva de la Sociedad.

17. REUNIONES NO PRESENCIALES Y MIXTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O SUS COMITÉS

El desarrollo y dinámica de las reuniones no presenciales o mixtas será harán en los mismos términos que una reunión presencial, con excepción del siguiente protocolo por parte de los directores, la administración e invitados:

- **La secretaria de la junta directiva o del comité deberá:**
 - ✓ Verificar el quórum
 - ✓ Conceder ingreso y retiro de la sesión a los invitados
 - ✓ Verificar identidades y roles de los asistentes
 - ✓ Leer las proposiciones
 - ✓ Validar los votos, en caso de que la decisión no se adopte por unanimidad.
- **El Presidente de la junta directiva o del comité deberá:**
 - ✓ Presidir la sesión.
- **El Representante Legal de la Sociedad deberá:**
 - ✓ Direccionar el desarrollo del orden del día.
- **Los Miembros de la Junta Directiva o Comités, e Invitados deberán recordar durante toda la sesión:**
 - ✓ Que la sesión está siendo grabada
 - ✓ Activar la cámara al inicio de la sesión para la identificación de los participantes
 - ✓ Mantener el micrófono apagado cuando no se está haciendo uso de la palabra
 - ✓ Pedir la palabra cuando se requiera

Para la celebración de las Juntas Directivas o Comités no presenciales o mixtas, se utilizará la herramienta corporativa: Microsoft Teams, o cualquier otra que disponga la Junta Directiva que cuente con los requerimientos de seguridad necesarios. Se prohíbe el uso de Zoom.

18. COMITÉS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Con el objeto de apoyar el cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva podrá crear comités para que estudien y decidan sobre asuntos determinados, así como investirlos de las atribuciones que a bien tenga, dentro de las que a ellos corresponden, y señalar la

remuneración de sus integrantes, si fuere del caso. Estos Comités de carácter permanente o temporal podrán estar conformados por miembros de la Junta Directiva y/o por miembros externos.

Los comités, a través de su Presidente, rendirán informes periódicos a la Junta Directiva sobre el desarrollo de sus actividades.

Para la integración de sus Comités, la Junta Directiva tomará en consideración, entre otros factores, los perfiles, conocimientos y experiencia profesional de los miembros designados para hacer parte de estos, en relación con la materia objeto del Comité.

Dentro de los comités, siempre se deberá contar con el Comité de Auditoría. La Junta Directiva cuenta con los siguientes comités de apoyo:

- Comité de Auditoría.
- Comité de Compensación, Desarrollo y Nominaciones.

19. ASESORÍAS EXTERNAS

La Junta Directiva, a solicitud de cualquiera de sus miembros, podrá disponer la contratación de asesores externos, en aquellas materias sometidas a su consideración que por su especial complejidad o trascendencia, a su juicio, así lo requieran.

Al aprobar la contratación, la Junta Directiva deberá indicar las condiciones en que se debe llevar a cabo la misma, el valor de los honorarios o la forma de determinarlos y demás aspectos que estime del caso.

Al representante legal de la Sociedad le corresponderá efectuar la contratación en los términos dispuestos por la Junta Directiva, con cargo a la partida destinada para el efecto en el presupuesto anual.

En todo caso, los asesores estarán obligados a guardar confidencialidad sobre los temas consultados y sobre la información reservada que les haya sido suministrada o hayan conocido para el cumplimiento de la gestión a ellos encomendada.

20. DE LA INFORMACIÓN

A la Junta Directiva se le deberá suministrar por la administración la información que se estime necesaria, respecto de los asuntos sometidos a su consideración. La Junta Directiva, en todo caso, podrá solicitar la información adicional que juzgue necesaria, la que será suministrada a través del Representante Legal de la Sociedad, del Secretario de la Junta, o del funcionario que el primero designe para el efecto.

21. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO Y MODIFICACIONES DEL MISMO

La Junta Directiva tendrá la competencia exclusiva para aprobar el presente Reglamento. Igualmente, será la única facultada para autorizar modificaciones al mismo, a iniciativa de ese órgano o de cualquiera de sus miembros. En este último caso, el Director deberá presentar la propuesta debidamente motivada.

22. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

Le corresponde a la Junta Directiva en pleno, resolver las dudas o divergencias que surjan en relación con la aplicación o interpretación del presente Reglamento.

23. DIVULGACIÓN

El presente reglamento rige a partir de su expedición y será publicado en la página web de la Sociedad, con el objeto de que pueda ser conocido por todos los accionistas,

inversores, empleados, proveedores y, en general, por los grupos de interés de la sociedad.

En la herramienta KAWAK aparecen los colaboradores que participaron en la revisión y aprobación del documento, los cuales hacen constar que recibieron documentación e información previa para tal efecto y que el documento está adecuado a las actividades y prácticas de la organización.

Anexo A

REGISTRO DE CAMBIOS AL DOCUMENTO					
FECHA	VERSIÓN	PÁGINA	SECCIÓN	CAMBIOS EFECTUADOS	INCORPORÓ
19-oct-2022	4	N.A	N.A	Se revisa documento, se actualiza en su totalidad el contenido, se cambia versión y fecha de vigencia, según solicitud con Id. 11695	Adriana Sánchez
29-oct-2024	5	N.A	N.A	Se revisa documento, se cambia versión y fecha de vigencia, según solicitud con Id. 13974	Adriana Sánchez
17-dic-24	6	N.A	N.A	Se revisa documento, se actualiza el numeral 9 DIGNATARIOS se incluye la figura del Vicepresidente de la Junta Directiva, y actualiza las denominaciones de los Comités de apoyo de la Junta Directiva, se cambia versión y fecha de vigencia, según solicitud con Id. 14071	Adriana Sánchez